



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 2847

### "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 286 DEL 21 DE ENERO DE 2009" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2007ER48164 del 14 de Noviembre de 2007, el señor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.315.767 de Medellín, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad "CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.", NIT., 860.513.493-1, presento solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para tratamiento silvicultural en espacio privado ubicado en la Diagonal 107 No. 29-30 Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud referida, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 5 de Julio de 2008, contenida en el concepto técnico 2008GTS344 del 30 de Noviembre de 2008, previendo viable el tratamiento silvicultural para las especies solicitadas.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución 0286 del 21 de Enero de 2009, autorizó al doctor CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad "CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A." NIT., 860.513.493-1, o quien haya sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de tala de noventa y un (91) individuos arbóreos de diversas especies en la antigua carretera a Suba No. 137 – 25 Barrio Provenza, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada a la doctora LILIANA ANDREA POSADA RODRIGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.307.909 de Bogotá, según autorización adjunta obrante a folio 498 del expediente DM-03-07-2696, el 26 de Enero de 2009, con constancia de ejecutoria del 2 de Febrero de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2847

Que en el artículo CUARTO de la Resolución antes referida se lee: (...) *"El presente acto administrativo tiene una vigencia de un año (1) contado a partir de su ejecutoria. (...)"*

Que con radicado 2010ER2309 del 20 de Enero de 2010, la doctora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, en calidad de segundo suplente general del presidente de la sociedad "CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A." NIT., 860.513.493-1, solicitó a esta Secretaría prorroga de la Resolución 286 del 21 de Enero de 2009, por un tiempo de dos (2) años, en el Proyecto CERROS II- QUIMBAYA, localizado en la Diagonal 107 No. 29 – 30, Localidad de Suba, para que las actividades de los tratamientos autorizados estén acorde con el cronograma de actividades de obra y construcción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"*

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento,*

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A  
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





*trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento trasplante o reubicación en predios de propiedad privada está a cargo del propietario. (...)*

Que el termino de vigencia del acto administrativo, obedece a la proporcionalidad de los tratamientos silviculturales a ejecutar respecto a la obra a desarrollar, que no obstante haberse radicado la solicitud de tratamiento silvicultural en Noviembre de 2007 y la notificación obedecer al 26 de Enero de 2009, se colige la magnitud del proyecto "CERROS II – QUIMBAYA"

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, y el concepto técnico 2008GTS3444 del 30 de Noviembre de 2008, la Resolución 0286 del 21 de Enero de 2009, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación de los artículo SEGUNDO de la Resolución 286 del 21 de Enero de 2009.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2847

*perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifica el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución 0286 del 21 de Enero de 2009, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO: Amplíese la vigencia del acto administrativo Resolución 286 del 21 de Enero de 2009, en un (1) año, contado a partir del día siguiente del vencimiento de la primera vigencia".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aclarar y complementar el artículo TERCERO de la Resolución 0286 del 21 de Enero de 2009, en lo inherente a la cuenta para consignación por concepto de evaluación, seguimiento tala y pago por compensación el cual quedará así:

*"ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase CONSIGNAR en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 de la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" el valor correspondiente al pago por compensación, y lo inherente al pago por Evaluación seguimiento tala, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2847

*destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

**ARTÍCULO TERCERO:** En todo los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 0286 del 21 de Enero de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora ANA CRISTINA PARDO OCHOA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagüí, en calidad de Segundo Suplente General del Presidente de la Sociedad "CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A." NIT., 860.513.493-1, o quien haga sus veces, en la Diagonal 107 No. 29 - 30 teléfono 6258330 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

26 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
APROBÓ: ING. EDGAR ALBERTO ROJAS  
RADICADO: 2010ER2309 DEOL 20-01-2010  
EXPEDIENTE: SDA-03-07-2696



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

